

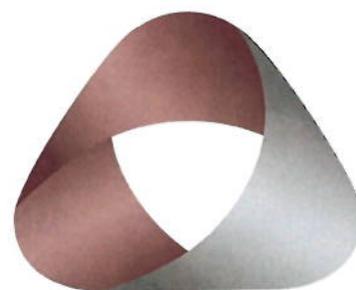
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

**DESARROLLO
ENERGÉTICO**

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO



TABASCO



CIATEQ

**Villahermosa, Tabasco
20 de agosto de 2019**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO “CIATEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS CAMACHO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “SEDENER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “CIATEQ”, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

- I.1. Es una Asociación Civil de Participación Estatal Mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 09 de noviembre de 1978, mediante Escritura Pública 19,276 otorgada ante la fe del Notario Público Número 7 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, Lic. Manuel Cevallos Urueta; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Querétaro, bajo la Partida 52 del Libro Primero, Sección Quinta, el 19 de noviembre de 1978.
- I.2. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- I.3. Su actual denominación social es CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, según consta en Escritura Pública Número 42,008 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público Número 7 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, Lic. Manuel Cevallos Urueta, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., bajo el folio de personas morales número 1275/00001, de fecha 27 de enero de 1999.
- I.4. En la Asamblea General de Asociados del CIATEQ, A.C., celebrada el día 12 de octubre de 2015, se aprobó la última reforma a sus estatutos. El acta de la Asamblea quedó protocolizada en la Escritura Pública número 59,314, del día 20 de enero de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
- I.5. Su objeto es, entre otros, realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el área de Manufactura avanzada, Sistemas Mecánicos, Procesos de Manufactura, Diseño y Desarrollo de Productos, Ingeniería y construcción de Plantas, Plásticos y Materiales Avanzados, Sistemas de Medición, Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Control y Electrónica Ingeniería virtual, confiabilidad, y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país.
- I.6. El Dr. José Luis Camacho Martínez, acredita su carácter de Apoderado Legal, en los términos de la Escritura Pública Número 5,211 de fecha 22 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Fernando González Rivas, Titular de la Notaría Pública Número 36 de la demarcación notarial de Querétaro, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente Convenio, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida del Retablo, Número 150, Colonia FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento; y que su número telefónico es 01(442)211-2600.



I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA-781109-US4**.

II. DECLARA LA "SEDENER", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 29 fracción XV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada el día 28 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, edición número 133 época 7; por lo que asume como atribuciones y facultades legales las derivadas del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, mismas que en síntesis coinciden con los objetivos del presente convenio, esencialmente porque entre dichas facultades, funciones y atribuciones legales están las siguientes: formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas y acciones para la concertación con el sector de energía, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como para emprender y coordinar acciones de concertación con el sector de energía. De igual forma la correspondiente formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector de energía, considerando su impacto regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las administraciones públicas, estatal y municipal, lo que incluso se puede concertar en colaboración con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación, hidráulica y las que realiza el estado de Tabasco.

II.2. El 1 de enero de 2019, el Lic. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario para el Desarrollo Energético, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Estado y, 14 fracción X, 25 y 44, fracciones II, V, VII, XIV, XVI, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.3. Manifiesta a nombre de su representada que conoce el objeto y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, así como, en su momento y siempre que sean conforme a los objetivos específicos establecidos, el de los convenios que en lo futuro sean derivados del mismo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero (Explanada Plaza de Toros) S/N, colonia el Espejo 1, Código Postal 86108, Villahermosa Centro, en el Estado de Tabasco.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GET710101FW1**

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2. Están interesadas en el desarrollo de actividades conjuntas en los campos relativos a sus capacidades, así como aquellas que favorezcan la aplicación de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación en la industria petrolera y del sector energético; así como en la formación de recursos humanos.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A smaller, more compact handwritten signature in blue ink, featuring a few distinct strokes.

III.3. Reconocen en este acto la personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes para celebrar el presente instrumento, asimismo expresan conocer el alcance y contenido del mismo estando de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto definir las bases de cooperación y los términos bajo los cuales, “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la legislación aplicable, conjuntarán esfuerzos y recursos para implementar y ejecutar actividades que fomenten la cooperación entre ellas. Esta colaboración incluye el intercambio de información para el desarrollo de proyectos conjuntos; la elaboración de estudios, servicios técnicos y tecnológicos; así como, la colaboración en materia de supervisión e inspección técnica para la industria del sector energético, comercialización, y la formación de capital humano en temas de interés mutuo.

SEGUNDA.- ALCANCES DE LA COLABORACIÓN.

II.1. “**LAS PARTES**”, celebran con plena voluntad este Convenio cuyo objeto consiste en colaborar conjuntamente para la prestación de servicios técnicos y de capacitación especializada, así como de expectativas de comercialización de resultados en los siguientes rubros, señalados de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Promover acciones entre la población y los sectores productivos que permitan atender y desarrollar proyectos vinculados en materia de eficiencia energética.
- b) Atender las necesidades tecnológicas prioritarias del Estado de Tabasco, para el desarrollo de proyectos estratégicos, de investigación, ingeniería y servicios tecnológicos, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables;
- c) Desarrollar proyectos de investigación, ingeniería y servicios tecnológicos para la generación y uso de energías alternativas;
- d) Desarrollar estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético en el Estado de Tabasco, así como la consolidación de la demanda de energéticos;
- e) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos
- f) Servicios de asesoría y consultoría para el Sector Energético
- g) Otros temas que en su momento “**LAS PARTES**” así lo determinen y convengan

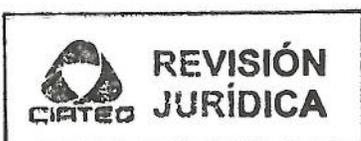
II.2. Las anteriores actividades conjuntas son de carácter enunciativo y pueden adicionarse o eliminarse por escrito mediante consentimiento mutuo.

II.3. Nada en este Convenio se interpretará como una obligación, expectativa o derecho para celebrar cualquier contrato, acuerdo, actividad conjunta o arreglo comercial con la otra parte.

II.4. No se crea bajo este Convenio ninguna agencia, sociedad o cualquier otra relación de trabajo.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

III.1. Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos que serán suscritos por conducto de los representantes de “**LAS PARTES**”.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A smaller handwritten signature in blue ink, consisting of a few simple strokes.

- III.2. Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y, en su caso, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial que corresponda a **“LAS PARTES”**, atendiendo al porcentaje de colaboración o realización de los trabajos de investigación u obras en general, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, los gastos de transportación, alimentación y hospedaje del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos y las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.
- III.3. Los Convenios Específicos podrán tener por objeto las actividades relacionadas con las siguientes acciones:
- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
 - b) Servicios de asesoría y consultoría.
 - c) Formación, capacitación de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.
 - d) Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica vinculada con las áreas de interés.
 - e) Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.
 - f) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **“LAS PARTES”** se consideren como extensión del mismo.

CUARTA.- REPRESENTANTES DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

- IV.1. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, **“LAS PARTES”** designarán un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, con facultades y obligaciones que en cada caso se designen.
- IV.2. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá sustituir a su responsable técnico en cualquier momento, debiendo notificar a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

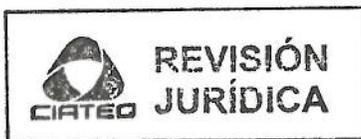
QUINTA.- DE LOS RECURSOS.

- V.1. Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, se establecerán los términos en los Convenios Específicos correspondientes.
- V.2. Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.



SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

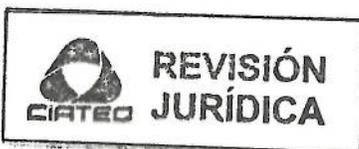
- VI.1.** Toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.
- VI.2.** El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los Convenios Específicos, cuando **"LAS PARTES"** decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como **"Información Confidencial"**.
- VI.3.** La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.
- VI.4.** Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración como **"Información Confidencial"**.
- VI.5.** **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **"Información Confidencial"** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **"LAS PARTES"**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **"LAS PARTES"** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **"LAS PARTES"**.
- VI.6.** **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **"Información Confidencial"**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven.



- VI.7. En el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **"Información Confidencial"**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.
- VI.8. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **"Información Confidencial"**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.
- VI.9. Ninguna de **"LAS PARTES"** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.
- VI.10. Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

- VII.1. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.
- VII.2. La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.
- VII.3. Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a **"LAS PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.



- VII.4.** En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.
- VII.5.** Previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

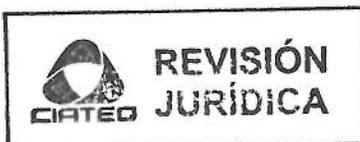
- VIII.1.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LAS PARTES”** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. **“LAS PARTES”** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **“LAS PARTES”**, por tales juicios y/o reclamaciones.
- VIII.2.** Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

NOVENA.- VIGENCIA.

Este Convenio permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, a su sola discreción, terminar este Convenio, no antes de que transcurra el periodo de un (1) año, dando aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación a dicha terminación, en el entendido que cualquier convenio específico de colaboración, actividad conjunta y/o programa de colaboración que **“LAS PARTES”** hayan celebrado antes de la terminación anticipada del mismo, continuarán hasta su conclusión, adoptando **“LAS PARTES”** las medidas necesarias para evitar pérdidas y daños tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.



DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

- XI.1.** El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado parcial o totalmente, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, para lo cual celebrarán el convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones serán obligatorias para **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.
- XI.2.** Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

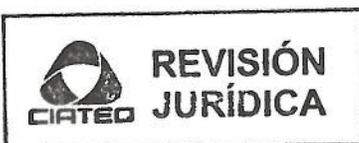
- XIII.1.** Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.
- XIII.2.** **"LAS PARTES"** realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- XIII.3.** Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez (10) días naturales de ocurridos los hechos.
- XIII.4.** En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA.- PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" no emplearán marcas registradas u otros signos distintivos, nombres o denominaciones de sus establecimientos o de terceros, en ninguna divulgación pública sin previa aprobación por escrito de alguna persona debidamente acreditada para ello.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, debido a algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que incluso previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.



DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos, los cuales quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES.

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

VIGÉSIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE "LAS PARTES".

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa "CIATEQ" o "SEDENER" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES.

XXIII.1. “LAS PARTES” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio General de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico previamente acordados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por cada una de “LAS PARTES” será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

XXIII.2. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES”, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

XXIV.I. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la concertación de acuerdos para el Desarrollo del Estado y se realiza bajo el principio de la buena fe, en razón de la cual toda controversia o duda que llegara a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta en primera instancia a través de los firmantes, o de quien ocupe en ese momento dichos cargos.

XXIV.II. Cualquier controversia sobre interpretación del presente Convenio, que no pueda resolverse por medio de la conciliación entre “LAS PARTES”, ésta será sometida al arbitrio de las instancias legales que correspondan.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los días 29 del mes de Julio del año 2019.

**POR CIATEQ A.C. CENTRO DE
TECNOLOGÍA AVANZADA**

DR. JOSE LUIS CAMACHO MARTÍNEZ
Apoderado

TESTIGO

**ING. JORGE HORACIO FERNÁNDEZ
ALVARADO**
Director de CIATEQ Unidad Tabasco

**POR LA SECRETARÍA PARA EL
DESARROLLO ENERGÉTICO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA**

Secretario para el Desarrollo Energético del
Gobierno del Estado de Tabasco

TESTIGO

MTRO. WILLIAM SEBASTIAN CASTILLO ULÍN
Subsecretario de Transición Energética

